

NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CTIC CENTRO TECNOLÓGICO

En Gijón, Diciembre de 2022

ÍNDICE

<u>INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>3</u>
<u>CAPÍTULO PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES</u>	<u>5</u>
ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN	5
ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN	5
<u>CAPITULO SEGUNDO. NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN.....</u>	<u>9</u>
ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCION COMPETENTE	9
ARTÍCULO CUARTO. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN y DE ASISTENCIA.....	9
ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA	10
ARTÍCULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES	10
<u>CAPÍTULO TERCERO. NORMAS COMUNES A LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS</u>	<u>12</u>
ARTÍCULO SÉPTIMO. TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS	12
ARTÍCULO OCTAVO. REGLAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	13
ARTÍCULO NOVENO. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	13
ARTÍCULO DÉCIMO. CRITERIOS DE DESEMPATE	14
ARTÍCULO UNDÉCIMO. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.....	15
ARTÍCULO DUODÉCIMO. DESISTIMIENTO.....	16
ARTÍCULO DECIMOTERCERO. PLAZOS.....	16
<u>CAPÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION</u>	<u>17</u>
ARTÍCULO DECIMOCUARTO. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS.....	17
<u>CAPITULO QUINTO. FORMALIZACION DEL CONTRATO O PEDIDO Y MODIFICACIONES</u>	<u>25</u>
ARTÍCULO DECIMOQUINTO. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	25
ARTÍCULO DECIMOSEXTO. MODIFICACION DEL CONTRATO	26
<u>DISPOSICION FINAL: ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES DE LAS NORMAS</u>	<u>27</u>

INTRODUCCIÓN



La Fundación Centro Tecnológico de la Información y la Comunicación (*en adelante CTIC Centro Tecnológico o CTIC*), es una fundación privada sin ánimo de lucro, de marcado carácter científico, dedicada a fines de interés general y social, de carácter permanente, constituida el **5 de diciembre de 2003** de acuerdo con la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones. Tiene personalidad jurídica propia, patrimonio autónomo dedicado al cumplimiento de sus fines y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

El Centro Tecnológico tiene su sede social en sus instalaciones del Parque Científico y Tecnológico, Calle Ada Byron 39, de Gijón, habiendo sido declarada el 9 de enero de 2004 por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias como Fundación de interés general de carácter docente, pasando a inscribirse con el **número 33/FDC 0083** en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

CTIC está inscrito como centro tecnológico en el Registro de Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo Innovación Tecnológica según Resolución del Ministerio de Ciencia e Innovación del 23 de noviembre de 2011 con el número 94 conforme al Real Decreto 2093/2008, de 10 de diciembre.

De acuerdo con sus Estatutos, **CTIC Centro Tecnológico** tiene como fines fundacionales:

- La contribución al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico TIC, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación.
- La promoción y desarrollo de la sociedad de la información en general y de las tecnologías de la información y de la comunicación.

La presente normativa, aprobada por el Patronato de fecha 15 de diciembre del 2022, es de obligado cumplimiento, y responde a la voluntad de CTIC de dotarse de procedimientos que permitan garantizar en su actividad contractual los principios de publicidad y concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Se publicará en el perfil del contratante de CTIC.

CTIC Centro Tecnológico tiene como objetivo gestionar los recursos de la forma más eficaz y eficiente posible, con la máxima transparencia y garantizando la igualdad de oportunidades en todos los procesos de contratación, sea cual sea la procedencia de los fondos (públicos o privados).

A estos efectos, se hace preciso adoptar las presentes **Normas Internas de Contratación**, que estarán a disposición de las partes interesadas en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en ellas, y que serán publicados en la página web de la Fundación.

El perfil del contratante del órgano de contratación de la CTIC Centro Tecnológico está disponible en la página web de CTIC (www.fundacionctic.org). En él se publicará la documentación relacionada con la contratación tal y como se expone de forma gráfica a continuación:

Perfil del Contratante

- Las presente normativa de contratación.
- Licitaciones abiertas o en curso.
- La documentación relativa a cada una de las contrataciones: pliegos de condiciones administrativas, técnicas y cualquier otra documentación complementaria, anuncios.
- Contratos adjudicados definitivamente.
- Formas de contacto y sistemas de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

CAPÍTULO PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Estas normas de contratación se aplicarán a todos los contratos de suministros, obras y servicios que CTIC Centro Tecnológico requiera para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos objeto de estas Normas de Contratación queda sometida a los principios de:



A. Principios de publicidad y concurrencia

A.1 Publicidad y Concurrencia

CTIC dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier licitador interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

Todos los contratos que celebre CTIC, salvo los que conforme a estas Normas de Contratación se califiquen como menores, se incluirán en un anuncio de licitación que figurará en el perfil de contratante o apartado similar de su página web.

El anuncio de licitación, que expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas, deberá como mínimo contener las siguientes menciones:

- Descripción de las características esenciales del contrato.
- Importe máximo de licitación.
- Plazo de presentación de las ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- Método y criterios de adjudicación.
- Régimen de subcontratación, en su caso.
- Invitación a ponerse en contacto con la entidad contratante.

Anuncio de licitación

- Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- Plazo de presentación de oferta.
- Método y criterios de adjudicación.
- Régimen de subcontratación, en su caso.
- Invitación a ponerse en contacto con la entidad contratante.

No estarán sujetos a publicidad los siguientes contratos:

- a) Cuando, objetivamente, sean incompatibles con los principios de publicidad y concurrencia.
- b) Cuando, tras haberse seguido un previo procedimiento de contratación, no se hubiese presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no hubiesen sido adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato, sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles, demande una pronta ejecución del contrato.
- e) Cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de CTIC o la legislación vigente.
- f) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos, o bien de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- g) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso de ideas y, con arreglo a su convocatoria, deba adjudicarse al ganador.

No obstante, en los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados y se refieran a obras de importe superior a 40.000 € (cuarenta mil euros) o servicios o suministros de importe superior a 15.000 € (quince mil euros), será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

B. Principio de transparencia

Este principio implica:

- i. La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, y tener la certeza de que estas normas se aplican de igual forma a todas las empresas o entidades que participen.
- ii. La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formularla. Los plazos se fijarán caso por caso en el anuncio de licitación.
- iii. La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación y/o en los pliegos elaborados al efecto, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato.
 - a. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se tendrán que aplicar criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución y entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias de CTIC, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.
 - b. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el precio más bajo.
- iv. La determinación clara y precisa del órgano al que corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

C. Principio de confidencialidad

Principio que garantiza que la adjudicación respete los criterios de máxima discreción y prudencia, sin que la publicidad exigible perjudique o menoscabe los intereses de los licitadores.

- i. CTIC no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que haya sido declarada confidencial por éstos. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

- ii. El Contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y que tenga reconocido el carácter de confidencial al contrato en cuestión, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo no inferior a 5 años desde el conocimiento de la información.

D. Principios de igualdad y no discriminación

Principios que garantizan que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones que el resto de participantes. Implican las siguientes exigencias:

- i. La descripción del objeto del contrato no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo que se justifique una referencia de este tipo para el objeto del contrato y vaya acompañada de la mención "o equivalente".
- ii. La igualdad de acceso para todos los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. CTIC no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores potenciales de otros Estados Miembros.
- iii. El reconocimiento mutuo de títulos certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos o cualquier otra documentación justificativa, los documentos procedentes de cualquier Estado miembro de la Unión Europea que ofrezcan garantías equivalentes a los obtenidos en España deberán ser aceptados.
- iv. La proscripción de facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

CAPITULO SEGUNDO. NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCION COMPETENTE

Los contratos que celebre CTIC tendrán siempre la consideración de **contratos privados**.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados corresponderá a la jurisdicción civil.

ARTÍCULO CUARTO. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN y DE ASISTENCIA

El Órgano de Contratación será el que en cada caso determine CTIC en virtud de lo dispuesto en sus estatutos, sin perjuicio de las delegaciones que se pueden establecer mediante el otorgamiento de poderes oportunos.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y en sus Estatutos.

- Al Presidente del Patronato le corresponde ostentar la representación de la Fundación CTIC ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Ejecutará los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- El Director(a) General tendrá las funciones y representación que se le asignen por el Patronato.

El Órgano de Contratación de CTIC, en función de los poderes bastantes otorgados, es el Director(a) General. Igualmente, en los poderes otorgados, el patronato autorizó al Director/a General para que hiciese a su vez un apoderamiento delegado en la Dirección de Desarrollo Corporativo.

El Órgano de Contratación podrá estar asistido en sus funciones, cuando así lo requiera, por técnicos que se designen en función del contrato, y que ejercerán de apoyo en la valoración de las proposiciones de las ofertas y la formulación de propuestas de adjudicación.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Sólo podrán contratar con CTIC las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición para contratar de las previstas en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)** y acrediten su solvencia económico-financiera y técnica o profesional. A estos efectos se toman en consideración los preceptos del Capítulo II, del Título II de la LCSP.

- La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido.
- En cualquier caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a CTIC las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, clasificación, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en su caso, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

El Órgano de Contratación podrá admitir, de forma justificada, otros medios de prueba distintos de los previstos en los referidos preceptos para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

El anuncio de licitación, invitación y/o pliego de condiciones de cada contrato establecerá los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia técnica, económica y/o financiera, así como, en su caso, la exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas o de certificado comunitario de clasificación.

Sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba, los licitadores podrán probar que no incurrir en prohibición de contratar mediante declaración responsable otorgada ante CTIC.

ARTÍCULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del contrato.	
Presupuesto base de licitación.	
Valor estimado y Precio.	
Duración y Garantías.	

A. Objeto del contrato

El objeto del contrato deberá identificarse de forma clara, en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer y el precio del contrato, siendo de aplicación los criterios establecidos para su determinación en la legislación de contratos del sector público (LCSP).

B. Presupuesto base de licitación

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato pueda comprometer el órgano de contratación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación deberá adecuarse a los precios de mercado y cumplir en todos los aspectos con la legislación vigente, estableciéndose valores normales de mercado que respeten costes en convenios colectivos y demás normativa de aplicación.

C. Valor estimado y Precio

El valor estimado de los contratos, del que depende la exigencia o no de cumplimiento de determinados requisitos a la hora de adjudicar el contrato, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta los costes indirectos y otros eventuales que se tienen en cuenta para su determinación.

Las contrataciones tendrán un precio cierto determinado o determinable, que se expresará en euros. No obstante, excepcionalmente, cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar con precisión los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo.

El precio se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y en función de lo pactado.

D. Duración y garantías

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de sus prestaciones, las características de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los documentos que rigen la contratación.

Las garantías exigibles por parte de CTIC podrán responder del mantenimiento de las ofertas de los candidatos hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o de la correcta ejecución de la prestación por parte del adjudicatario.

CAPÍTULO TERCERO. NORMAS COMUNES A LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS

Los expedientes de contratación podrán tramitarse de forma ordinaria y urgente. La regla general es que sean de tramitación ordinaria. La urgencia debe justificarse, permitiendo la reducción de plazos hasta la mitad de la duración establecida en el procedimiento ordinario.

A. Tramitación ordinaria

Toda adquisición o gasto derivado de los negocios jurídicos sometidos a la presente Norma de Contratación deberá ser imputado a la partida presupuestaria que corresponda. La unidad organizativa de CTIC (área, línea o departamento) que promueva la contratación debe documentar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretende cubrir a través del contrato, así como la idoneidad del objeto y forma de satisfacerlas.

Será necesaria la aprobación de la correspondiente propuesta de gasto internamente por parte de quien corresponda de acuerdo a los procedimientos internos de compras o autorización de gasto de CTIC.

La unidad organizativa que promueva la contratación definirá el procedimiento de adjudicación y contratación conforme a las presentes Normas, y el Órgano de Contratación designará, en su caso, a la Mesa de Contratación y otros órganos de asistencia.

Quedando a salvo los supuestos en los que se acuda a la adjudicación directa, el Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta en relación calidad-precio para que, con carácter previo a la adjudicación, presente la documentación que así exija en la licitación. Una vez presentada en tiempo y forma, se dictará resolución motivada de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente dicho requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso, o bien a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, o bien, en el caso de no concurrir más licitadores, a declarar desierta la licitación.

Será objeto de publicación en el Perfil del Contratante de CTIC la adjudicación de los contratos previamente publicitados.

B. Tramitación urgente

Cuando la entidad tenga que actuar de manera inmediata por razones de urgencia, debidamente motivadas, el órgano de contratación adoptará este acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. REGLAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo establecido en los pliegos y/o documentos que rijan el proceso de contratación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador o candidato del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

El plazo de presentación de ofertas dependerá del tipo de procedimiento a seguir.

Cada licitador o candidato podrá presentar una única proposición sin que se admitan variantes salvo que otra cosa se indique en los pliegos. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CTIC no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores o candidatos en las proposiciones que hayan designado como confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de las presentes normas.

En cuanto a la forma de presentación de las proposiciones, el Órgano de Contratación elegirá la forma de presentación de las proposiciones, de entre las siguientes alternativas, dando lugar todas ellas a anotación en el registro oficial de entrada de CTIC:

- Correo electrónico
- Presencial
- Presencial y correo electrónico.

En los pliegos se indicará con claridad la forma de presentación de las proposiciones.

ARTÍCULO NOVENO. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los contratos se adjudicarán a quienes presenten la mejor oferta.

Con carácter general, la adjudicación de los contratos sujetos a la presente normativa se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base tanto del precio o coste, como del cálculo del coste del ciclo de vida.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, que podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros, los siguientes:

1. Precio, costes, rentabilidad económica y financiera.
2. La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal, o diseño para las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.
3. La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
4. El servicio postventa, la asistencia técnica o las condiciones de entrega.

El Órgano de Contratación deberá precisar la ponderación relativa de cada criterio.



ARTÍCULO DÉCIMO. CRITERIOS DE DESEMPATE

El órgano de contratación podrá establecer criterios de desempate en los documentos que rigen la contratación para los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se alcance un resultado igual entre dos o más ofertas.

Estos criterios de desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato, y han de referirse a criterios sociales o ambientales.

En el aspecto social pueden ser: el número de trabajadores o trabajadoras con discapacidad, la consideración como empresa de inserción, la ausencia de ánimo de lucro en prestaciones de carácter social o asistencial, la consideración de Organización de Comercio Justo en contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo, y la inclusión de medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa.

En el aspecto medioambiental, se podrán valorar cuestiones como la eficiencia energética y la utilización de fuentes de energía renovables, la minimización de los residuos y la correcta gestión de éstos, el etiquetado medioambiental de los productos, etc.

Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate una vez que se produzca el empate, y no con carácter previo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

El Órgano de Contratación, o en su defecto los técnicos que prestan su apoyo y tramitan el expediente de contratación, deberán identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los documentos que rigen la contratación, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en los que una oferta se considera anormal.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos definidos en los documentos que rigen la contratación y por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando el Órgano de Contratación, o en su defecto los técnicos que prestan su apoyo y tramitan el expediente de contratación, identifiquen una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberán requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que, en el plazo máximo de 72 horas a contar desde el día siguiente a dicha notificación, puedan justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la documentación que resulte pertinente a estos efectos. Dicha motivación se apreciará discrecionalmente por el Órgano de Contratación, previo el asesoramiento técnico necesario, en su caso.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación, o porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Asimismo, se entenderá, en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

El Órgano de Contratación decidirá motivadamente si procede su aceptación. En caso de que la proposición sea rechazada, ésta será excluida de la adjudicación y no se tendrá en cuenta para la valoración de los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. DESISTIMIENTO

- i. En el caso en que se desista del procedimiento de adjudicación o se decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, CTIC lo notificará a los licitadores o candidatos.
- ii. CTIC podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato, antes de la adjudicación, cuando así lo estime oportuno para sus intereses, por razones debidamente justificadas en el expediente. *En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*
- iii. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. PLAZOS

- i. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los plazos señalados en las presentes Normas de Contratación serán siempre de días naturales. El cómputo de los mismos se iniciará el día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil de contratante.
- ii. En el caso de plazos fijados en meses, se computarán de fecha a fecha, siendo el día inicial del cómputo el siguiente al de la notificación o publicación, y siendo el día final del cómputo el equivalente al día de la notificación o publicación. Si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
- iii. Los plazos podrán reducirse por razones de urgencia hasta la mitad de su duración de forma debidamente motivada en el expediente.

CAPÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por alguno de los siguientes procedimientos:

- Abierto
- Simplificado
- Adjudicación Directa
- Acuerdo Marco
- Contratos subvencionados (en los términos del artículo 23 LCSP)

ABIERTO

- Suministros/Servicios => 100.000 €
- Obras => 500.000 €

- Informe de necesidad y propuesta de gasto.
- Elaboración de los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- Publicación de los Pliegos.
- Órgano de Contratación o en su defecto el o los técnicos encargados de la instrucción del expediente de contratación.

SIMPLIFICADO

- Suministros/Servicios => 15.000 € < 100.000 €
- Obras => 40.000 € < 500.000 €

- Informe de necesidad y propuesta de gasto.
- Documento de Memoria Técnica o Condiciones Básicas de Contratación.
- Invitación a 3 empresas.
- Valoración de la unidad organizativa que promueve la contratación.

CONTRATO MENOR // ADJUDICACIÓN DIRECTA

- **Adjudicación directa < 3.000 €** (Justificación de la contratación y factura, sin contrato).
- **Adjudicación directa > 3.000 € < 15.000 € servicios/ > 3.000 € < 40.000 € obras** (Memoria justificativa del gasto, petición de 3 ofertas, contrato y factura).

ACUERDO MARCO

CONTRATOS SUBVENCIONADOS SARA

- Determinados contratos de obras y servicios en los términos art. 23 LCSP.
- Tres requisitos: Subvención >50%, contratos referidos en el art. 17 LCSP y superior al umbral SARA.

A. Procedimiento ABIERTO

Podrá utilizarse este procedimiento para cualquier contratación cuando así se estime oportuno, y en todo caso será de aplicación con carácter general a las contrataciones de servicios y suministros por importe igual o superior a 100.000 euros y de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros.

A.1. Elaboración y aprobación de pliegos

En este caso el procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad a elaborar por la unidad organizativa de gestión que promueva la contratación, incorporándose al expediente la aprobación de la correspondiente propuesta de gasto.

A continuación, el Órgano de Contratación designará técnicos que hayan de proceder a la tramitación del expediente de contratación, considerados necesarios en función de las características del contrato, y se elaborarán los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas, que serán informados por el Área Jurídica y aprobados por el Órgano de Contratación competente para la adjudicación del contrato.

Se publicarán en el Perfil del Contratante de CTIC las condiciones de licitación (singularmente, el presupuesto y el plazo para presentar ofertas) así como los criterios, términos y requisitos para la adjudicación del contrato.

- Pliego de Cláusulas Administrativas
 1. En el Pliego de Cláusulas Administrativas se establecerán las características básicas del contrato, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación, las garantías que se deban constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, así como aquellos elementos adicionales del contrato que CTIC considere conveniente introducir.
 2. En todo caso, figurarán en el Pliego de Cláusulas Administrativas, los siguientes extremos:
 - A) Definición del objeto del contrato.
 - B) Legislación aplicable al contrato.
 - C) Presupuesto máximo del contrato.
 - D) La duración del contrato o, en su caso, las fechas estimadas de inicio de su ejecución y de finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas.
 - E) Las condiciones para la recepción o entrega de las prestaciones.
 - F) El modo y las condiciones de pago.
 - G) Las formas de acreditación de la capacidad de los firmantes del contrato.
 - H) Los supuestos de resolución del contrato.

- l) Los criterios de valoración de las ofertas, así como la ponderación de cada uno de ellos.
 3. En el Pliego de Cláusulas Administrativas podrá designarse un responsable del contrato, al que corresponderá la supervisión de su ejecución, así como la adopción de las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- Pliego de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la licitación del contrato el Pliego de Prescripciones Técnicas que haya de regir la realización de la prestación y defina sus cualidades, sus condiciones sociales y ambientales de conformidad con los requisitos de cada contrato.

A.2. Presentación de ofertas

El plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a 10 días naturales desde la fecha del siguiente a su publicación hasta la fecha de cierre de presentación de ofertas.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción obligatoria del anuncio en el Perfil del contratante de CTIC.

Sin perjuicio de ello, cuando el Órgano de Contratación lo estime conveniente, y atendiendo a la importancia extraordinaria del contrato, podrá determinar que se efectúen anuncios en otras publicaciones.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado que tenga aptitud y capacidad suficiente para ello podrá presentar una proposición dentro del plazo conferido. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

Los interesados estarán obligados a ajustarse a las condiciones publicadas salvo que éstas prevean la presentación de otras mejoras voluntarias. La presentación de su proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, incluida la puesta a disposición de los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Se prohíbe la presentación de proposiciones simultáneas, incluyendo en éstas las presentadas por dos entidades integrantes de un mismo grupo empresarial en el que una de ellas ejerza control sobre la otra, en los términos previstos en la legislación mercantil.

Tras la apertura y valoración de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores, se podrá requerir a las empresas para que subsanen los defectos en la documentación presentada en un plazo máximo de tres días hábiles.

A.3. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación

Una vez transcurrido el plazo de subsanación de ofertas, el órgano de contratación, o en su caso el técnico o técnicos responsables de la instrucción del expediente de contratación, determinarán los licitadores admitidos o excluidos, y se procederá a la apertura y valoración de la documentación que contenga criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor de los licitadores admitidos, de existir este tipo de criterios.

Valorada esta documentación, se procederá a la apertura de la documentación que contenga la proposición económica y demás criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

El técnico o técnicos responsables de la tramitación del expediente de contratación, clasificarán las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios que se fijen, y propondrá al Órgano de Contratación, para su aprobación, aquella oferta que contenga la mejor relación calidad-precio como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en los documentos que rigen la contratación, que se ajustarán a lo contenido en las presentes Normas de Contratación y al artículo 145 LCSP.

En caso de que se estime necesario, el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación podrán solicitar informes técnicos sobre las ofertas presentadas.

A.4. Adjudicación del contrato

En caso contrario, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa, a propuesta de la Mesa de contratación. Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar para la selección del adjudicatario sea el del precio, la adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Cuando para la adjudicación del contrato se deban tener en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que se hubiera establecido otro mayor.

La adjudicación podrá declararse desierta cuando no se hayan presentado ofertas, o a juicio del Órgano de Contratación, las ofertas presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables.

La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación, una vez acordada por el Órgano de Contratación, será publicada en el perfil del contratante disponible en la página web de CTIC. Lo mismo procederá en los casos en los que se ha decidido renunciar a un procedimiento de contratación o a reiniciar el mismo.

El Órgano de Contratación comunicará la adjudicación personalmente al interesado por el canal declarado por el mismo para ello, ya sea vía correo electrónico o por correo postal.

Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, el órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de su puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva convocatoria.

B. Procedimiento Simplificado

Podrá utilizarse este procedimiento, en el caso de servicios y suministros, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 15.000 euros e inferior a 100.000 euros, y en el caso de obras, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 500.000 euros, así como en el supuesto en que, tras la celebración de una licitación por procedimiento abierto, ésta haya sido declarada desierta.

En este caso el procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad o una propuesta interna que promueva la contratación, incorporándose al expediente el documento de aprobación del gasto. Posteriormente se elaborará el Documento de Memoria Técnica o Condiciones Básicas de Contratación, que aprueba el Órgano de Contratación antes de su publicación.

CTIC promoverá como mínimo la participación de tres empresas suficientemente capacitadas del sector de actividad relacionado con el objeto del contrato a presentar una oferta.

En los supuestos en que no fuera posible la concurrencia, en razón de la especificidad técnica o artística del objeto del contrato, o cuando el objeto del contrato fuera complementario, imprevisto e inseparable de un contrato en ejecución o un contrato vencido siempre que no hubieran transcurrido un periodo superior a seis meses, podrá adjudicarse directamente a un empresario que cumpla los requisitos establecidos en el Documento de Memoria Técnica o Condiciones Básicas de Contratación.

Los interesados estarán obligados a ajustarse a las condiciones de la licitación salvo que éstas prevean la presentación de otras mejoras voluntarias. La presentación de su proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Se otorgará un plazo mínimo de 10 días naturales para la presentación de ofertas. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

Una vez presentadas, la unidad organizativa que promueva la contratación, procederá a su valoración (siguiendo la secuencia descrita en el procedimiento abierto) conforme a los criterios contenidos en la Memoria Técnica o en las Condiciones Básicas de Contratación y propondrá motivadamente al Órgano de contratación para su aprobación la mejor oferta en relación calidad-precio. Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad en los contratos adjudicados conforme a este procedimiento con la inserción obligatoria del anuncio en el Perfil del contratante de la página web de CTIC.

C. Contratación Menor. Adjudicación Directa.

Podrán adjudicarse de manera directa y sin publicidad previa los contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 15.000 euros, y los de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros, **siempre que la normativa específica aplicable a la contratación no lo impida.**

- Contratos menores de cuantía igual o inferior a 3.000 euros: Adjudicación directa.
- Contratos menores de importe superior a 3.000 euros e igual o inferior a 15.000 euros para servicios y suministros o 40.000 euros para obras: Adjudicación directa con petición de 3 ofertas.

La duración de los contratos adjudicados por este procedimiento no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórroga que supere el año.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para la prestación objeto del contrato sin que sea necesario requerir la acreditación de estos requisitos.

- En los contratos menores de importe inferior a 3.000 euros podrá ser suficiente, si el Órgano de Contratación lo considera adecuado y suficiente, que en el expediente conste únicamente la justificación de la contratación y la factura, sin que resulte necesario suscribir un contrato.
- Para importes entre 3.000 euros y 15.000 euros para servicios y suministros y 40.000 euros para obras, será necesario que en el expediente conste la justificación de la contratación, la solicitud de al menos tres ofertas, el contrato y la factura. CTIC promoverá como mínimo la participación de tres empresas suficientemente capacitadas del sector de actividad relacionado con el objeto del contrato a presentar una oferta.

También podrán adjudicarse directamente, con independencia de su cuantía, los contratos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias; circunstancias que deberán acreditarse en el oportuno informe de necesidad elaborado por la Unidad Gestora que promueva la contratación:

- Cuando en el procedimiento ordinario seguido previamente no se hubiera presentado ninguna proposición y las condiciones iniciales del contrato permanecieran inalterables.
- Cuando las obras, los suministros o los servicios sólo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones:
 - Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles y no imputables a CTIC, demande una pronta ejecución del contrato y no puedan seguirse los procedimientos de adjudicación ordinarios.
 - Cuando no exista competencia por razones técnicas o solo exista un posible suministrador o proveedores por otras razones cuales sean.
 - Cuando en contratos de suministro o servicio, se trate de un servicio o suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese

definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso o a través de un acuerdo judicial o procedimiento de la misma naturaleza.

A los efectos de la tramitación del procedimiento, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato, sujeto a la condición suspensiva de la presentación, por parte del adjudicatario, de la documentación justificativa que corresponda. A estos efectos, se requerirá al adjudicatario para que, en el plazo máximo de diez días, remita la documentación justificativa correspondiente. El contrato se perfeccionará con su formalización.

En todos los casos se debe indicar, por parte de la unidad gestora que promueve la contratación, los motivos de dicha situación.

D. Acuerdos marco

CTIC podrá acordar la celebración de acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un tiempo determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

E. Contratos subvencionados

No siendo de aplicación directa la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) a la Fundación CTIC, sólo se verá sometida a la misma en el supuesto de que fuese a ejecutar un contrato subvencionado en los términos del artículo 23 LCSP.

Se trata de una tipología contractual que solo abarca determinados contratos de obras y servicios vinculados a los mismos, dejando fuera el resto de contratos típicos y el resto de obras y servicios que no se contemplan específicamente. El artículo 23 LCSP exige tres requisitos acumulativos para que un contrato celebrado por la Fundación CTIC tuviera que someterse a la normativa de contratación del Sector Público:

1. Que el importe de la subvención alcance a más del 50 por 100 del contrato de obras o de servicios.
2. Que el contrato de obras sea uno de los referidos en el artículo 17, con la lista limitativa recogida en este precepto, o un contrato de servicios vinculado a uno de los anteriores contratos de obras (*).
3. Que el importe del contrato supere el umbral comunitario establecido para los contratos de obras o los de servicios, para estar sujeto a regulación armonizada.

(*) Concretamente, el artículo 23 limita los contratos de obras o servicios a los supuestos siguientes:

- a) Contratos de obras que tengan por objeto actividades de Ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.382.000 euros.
- b) Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra a), cuyo valor estimado sea igual o superior a 215.000 euros.

CAPITULO QUINTO. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO O PEDIDO Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez realizada la adjudicación, se procederá a suscribir el correspondiente contrato. Ello podrá hacerse de alguna de las tres formas siguientes, en función del tipo de contratación de que se trate:

- Mediante la aceptación por escrito de la oferta recibida, que también deberá constar por escrito.
- Mediante la emisión de un pedido que debe ser expresamente aceptado por escrito por el proveedor.
- Mediante la celebración de un contrato formalizado en un único instrumento.

A excepción de los contratos menores, en cuyo caso será suficiente adjuntar la aprobación del gasto junto con la factura y presupuestos de oferta recibidos, los contratos que celebre CTIC deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

Formalización del contrato

- Identificación de las partes.
- Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Definición del objeto del contrato.
- Crédito presupuestario o proyecto con cargo al que se contrata.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- El precio cierto o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Plazo de garantía cuando aplique.
- Los supuestos en los que procede la modificación o resolución del contrato.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento de requisitos y condiciones para la oferta o pliegos elaborados por CTIC, cuando aplique su elaboración, formarán parte como anexo del contrato.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. MODIFICACION DEL CONTRATO

A. Unilateralmente

El contrato podrá modificarse unilateralmente por Fundación CTIC en las circunstancias y con los límites establecidos en los pliegos, en su caso. En tal caso, dicha modificación será obligatoria para el adjudicatario, y su importe se computará a efectos del cálculo del valor estimado. En este caso, para modificar el contrato será necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación.

En ningún caso, la modificación prevista en el apartado anterior podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. Se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

B. De Mutuo Acuerdo

El contrato podrá modificarse de mutuo acuerdo por las partes siempre que dichas modificaciones no alteren los precios unitarios ofertados por el adjudicatario ni el carácter sustancial del contrato. Se considerarán sustanciales:

- La naturaleza global del contrato.
- Una modificación aislada o conjuntamente con otras modificaciones del veinte por ciento (20%) del precio inicial (sin IVA) o presupuesto base de la licitación.
- Este porcentaje podrá elevarse al cincuenta por ciento (50%) (impuestos indirectos no incluidos) cuando concurra alguna de las condiciones que se señalan a continuación:
 - Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados y el cambio de adjudicatario no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de adjudicatario generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.
 - Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

DISPOSICION FINAL: ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES DE LAS NORMAS

Las presentes normas internas de contratación entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el perfil de contratante de CTIC.

Cualquier modificación del presente texto debe ser realizada por escrito y aprobada por el Patronato de CTIC